

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

La Fundación Parque Científico Tecnológico de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, con CIF G76001007 y domicilio en la calle Juan de Quesada nº 30. 35001 Las Palmas de Gran Canaria, provincia de las Palmas, España, como Entidad responsable del Banco Español de Algas - Centro de Biotecnología Marina de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria (de ahora en adelante "BEA"), con domicilio en el Muelle de Taliarte s/n 35214- Telde, provincia de las Palmas, España, está de acuerdo en proveer a :

(en adelante el RECEPTOR) con MATERIAL para llevar a cabo trabajos científicos sobre microalgas en el ámbito de investigación académica bajo las siguientes condiciones

I. Definiciones:

1. RECEPTOR. La entidad o persona jurídica arriba referenciada que accede, compra y/o usa el MATERIAL.
2. MATERIAL: MATERIAL ORIGINAL, PROGENIE y DERIVADOS NO MODIFICADOS. El MATERIAL no incluirá los MODIFICADOS.
3. MATERIAL ORIGINAL: Material biológico (cultivos de microalgas vivas) suministrado por el BEA.
4. PROGENIE: Cualquier descendiente no modificado del MATERIAL ORIGINAL, tales como de célula a célula o de organismo a organismo.
5. DERIVADOS NO MODIFICADOS: sustancias creadas por el RECEPTOR las cuales constituyen una submuestra no modificada del MATERIAL.
6. MODIFICADOS: Cualquier sustancia creada por el RECEPTOR a partir del MATERIAL, la cual tiene nuevas propiedades y no es el MATERIAL ORIGINAL, PROGENIE o DERIVADO NO MODIFICADO.
7. Consentimiento Fundamentado Previo (PIC): permiso otorgado tras la presentación de toda la información necesaria para adoptar una decisión fundamentada. El PIC queda registrado en un documento oficial que identifica el origen in situ de los recursos genéticos y autoriza a su acceso.
8. USO COMERCIAL. El uso del MATERIAL con ánimo de lucro. El USO COMERCIAL incluye la venta, alquiler, intercambio, licencia u otra transferencia del MATERIAL con ánimo de lucro. El uso COMERCIAL también incluye la utilización del MATERIAL para establecer actividades de servicios de negocio, para manufacturar productos o para llevar a cabo actividades de investigación con ánimo de lucro.

II. El MATERIAL ORIGINAL creado por el BEA o por instituciones y/o empresas que tienen establecidos acuerdos con el BEA, provisto bajo este acuerdo incluye:

El MATERIAL que figura arriba es considerado propiedad del BEA.

III. El RECEPTOR respetará, en caso de ser aplicables, los términos que aparezcan en el PIC y previos Acuerdos de Transferencia de Material (ATM) y utilizará, en caso de existir, el certificado de cumplimiento, que acompaña y da muestra de la correcta situación legal del MATERIAL (anexos, si procede).

IV. EL RECEPTOR utilizará el MATERIAL anteriormente descrito de una forma sostenible, conforme a los principios de buena fe y en completo respeto de los principios y disposiciones del Convenio sobre Diversidad Biológica e instrumentos de desarrollo, en particular en lo relativo a reparto justo y equitativo de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, y otras reglas de aplicación internacionales o nacionales.

V. El RECEPTOR podrá distribuir el MATERIAL a terceros, siempre que respete las siguientes condiciones:

- notificar al BEA cualquier transmisión a terceros con anterioridad a que se produzca la misma;
- mantener y transmitir las condiciones establecidas en este MTA a los terceros;
- mantener un registro de todas las transmisiones realizadas, el cual estará a disposición del BEA, previa petición;
- transmitir con cierta periodicidad la información obtenida por terceros usuarios en relación a la utilización del MATERIAL y sus aplicaciones.

VI. El RECEPTOR entiende y está de acuerdo en que en el caso de ceder contraviniendo la cláusula anterior el MATERIAL a un tercero y que éste invente, mejore o modifique, sea patentable o no, el MATERIAL como resultado de las actividades descritas, El RECEPTOR tendrá inmediatamente que devolver dicho invento, mejora o modificación y cualquier aplicación patentable a la atención del BEA. En estos casos el BEA queda autorizado, por el presente acuerdo, para subrogarse al RECEPTOR frente a

terceros.

VII. BEA mantendrá la propiedad del MATERIAL, incluyendo cualquier MATERIAL contenido o incorporado en los MODIFICADOS.

En el caso en que El RECEPTOR o terceros creen MODIFICADOS con fines comerciales, éste acepta asumir el pago de royalties al BEA los cuales se estipulan en función de la procedencia de la entidad que comercie con cualquiera de los MODIFICADOS:

- Entidades europeas: 0,8 % sobre las ventas.
- Entidades no europeas: 1 % sobre las ventas.

VIII. El RECEPTOR, en conformidad con las disposiciones del Convenio sobre Diversidad Biológica e instrumentos de desarrollo, llevará a cabo un reparto justo y equitativo de los beneficios derivados del uso del MATERIAL y en particular de los MODIFICADOS con el país de origen del mismo.

IX. El RECEPTOR deberá informar regularmente al BEA de los resultados relativos al MATERIAL y enviará al BEA copia de los manuscritos describiendo los resultados de las investigaciones a la vez que son enviados para publicación. El RECEPTOR mencionará al científico responsable del BEA y al país de origen del MATERIAL, en las publicaciones en las que se presenten resultados científicos y/o información relacionada resultante del uso del MATERIAL.

El BEA no se hace responsable o garante de que la manufacturación, venta, transferencia o manejo de dicho MATERIAL no infrinja derechos o propiedad intelectual de terceros.

X. El BEA no tendrá responsabilidad sobre el uso que se haga por parte del RECEPTOR o de un tercero del MATERIAL suministrado. EL RECEPTOR usará el MATERIAL en conformidad con toda la normativa y directrices aplicables al MATERIAL.

XI. Las partes acuerdan que la validez, interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo se regirá por las leyes y normativa española aplicables al mismo y se someterán a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria (España).

En Taliarte, Telde, Las Palmas, España a Miércoles, 04 Septiembre 2013

Firmado por:

Bruno Berheide del Río

Gestor del Banco Español de Algas
Fundación Parque Científico Tecnológico - ULPGC
Muelle de Taliarte, s/n - 35214
Gran Canaria - España